



**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009.**

**MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA (DPTO. DE CORDILLERA) -  
RESOLUCIÓN CGR N° 662/10**

**1. ANTECEDENTES**

Por **Resolución CGR N° 662** de fecha 30 de julio del año 2010 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS ENCARADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009"*

**2. MOTIVO DE LA AUDITORIA**

En consideración al Expediente CGR N 3656/09, que contiene la nota de fecha 04/05/09, mediante la cual el Intendente de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera solicita una auditoría a su administración correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Además, el Expediente CGR N° 6557/09 que contiene la nota de fecha 13/07/09, mediante la cual el Presidente de la Junta Municipal de Itacurubi de la Cordillera comunica que se ha rechazado la gestión del Intendente Carmelo González, correspondiente al ejercicio fiscal 2008; asimismo, solicita un examen a dicha gestión, adjuntando para el efecto una serie de documentos.

Igualmente, el expediente CGR N° 2111/10 en el cual el Ministerio Público – Unidad Penal 2, Caacupé, Cordillera solicita informe *"a esta Repatriación Pública si en la Contraloría se ha recepcionado alguna denuncia sobre Faltas Administrativas contra el Sr. CARMELO GONZÁLEZ"*. Este pedido obedece a que la Unidad Penal 2 ha recepcionado una denuncia por los Concejales Municipales Sres. BERNARDINO ROJAS SERVIN, RODNEY SANTACRUZ Y ROBERT CAMPUZANO, contra el intendente municipal, por los hechos punibles de estafa, lesión de confianza y otros.

Asimismo, el expediente CGR N° 2112/10 en el cual concejales de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera solicitan la Auditoría de Gestión Financiera, Presupuestaria, Administrativa y Fiscalización de las Obras de los Ejercicios Fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, argumentando una serie de supuestas irregularidades cometidas por el Ejecutivo Municipal, como ser la no remisión de la ejecución del PAC, del talón de chequera, del Extracto Bancario, del Estado de Gestión Económica, del Inventario detallado y consolidado de Bienes de Uso, libros de movimientos (mayor, diario y banco), entre otras.

Por Memorandum DGCODM N° 489/10, por el cual la Directora General de Control de Organismos Departamentales y Municipales manifiesta que *"Asimismo, comunico que el control a la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera (Dpto. de Cordillera) se*



*encuentra dentro de los "previstos" del Plan General de Auditoría año 2010 de esta DGCODM. Por todo lo expuesto, considero necesario la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos e Inspección Técnica de Obras encaradas por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009".*

### **3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2008 y 2009, presentan razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes; asimismo verificar si las obras ejecutadas en dichos periodos, corresponden al costo vigente en el mercado y equivalente a la inversión realizada.

### **4. ALCANCE**

La Auditoría se realizará conforme lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental "TESAREKÓ" aprobado y adoptado por Resolución CGR N° 1196/08, y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

La identificación de la muestra de los ejercicios auditados surge de: las ejecuciones presupuestarias verificadas, del resultado del análisis de las variaciones porcentuales horizontales y verticales ocurridas entre los ejercicios Fiscales 2008 y 2009 y la importancia del monto.

Las observaciones del informe serán el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta auditoría por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Asimismo, se evaluará el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

### **5. LIMITACIÓN AL ALCANCE**

No fue incluido el Informe referente al Ejercicio Fiscal 2009, debido a que los documentos que respaldan la ejecución de dicho ejercicio fiscal se encontraban en el Tribunal de Cuentas, Primera Sala. El informe correspondiente será remitido posteriormente, una vez que sean analizados los documentos que fueran entregados vía proceso judicial al equipo auditor en fecha 25-04-11.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de Contraloría de la República".
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".



- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto N° 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*.
- Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39.759/83"*.
- Ley N° 3409/08 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"*, y su Decreto Reglamentario N° 11766/08.
- Ley N° 3692/09 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"*, y su Decreto Reglamentario N° 1381/09.
- Ley N° 1309/98 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales"* y su Decreto Reglamentario N° 20936/03.
- Ley N° 2.979/06 *"Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades"*
- Ley N° 125/91 *"Nuevo Régimen Tributario"* y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"* LEY N° 2686/2005 *"Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"*.
- Decreto N° 1662/88 *"Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público"*.
- Decreto N° 7.888/06 *"Por el cual se Reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" y se Establecen Procedimientos para la Asignación y Transferencia de Fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades Afectadas Conforme a la Ley N° 1.309/98 Modificada por las Leyes N° 1.829/2001, N° 2.148/2003, N° 2.391 y N° 2.419/2004"*.
- Resolución CGR N° 882/05 *"Que aprueban y adoptan las normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Normas de Auditoría de la Intosai, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)"*.
- Otras reglamentaciones aplicables.

## **6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES**

Por nota CGR N° 6799 de fecha 26 de noviembre de 2010, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 662/10, para su conocimiento y descargo correspondiente.



Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: *“Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva”*.

La Entidad Auditada por nota de fecha 15 de diciembre de 2010, inserta en el Expediente CGR N° 13156/10, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron analizadas e incluidas en el presente documento.

## **AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCICIOS FISCALES 2007 y 2008.**

### **Intendencia**

Nivel	Cargo	Responsable
Superior	Intendente Municipal	Carmelo M. González Almada
Secretaría General	Secretario General	Pedro A. Duré Fleitas
Departamento de Hacienda	Jefe	Edgar Peralta Candia

### **Junta Municipal**

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Rober Cristian Campuzano Rojas
2	Juan Francisco Rotela Espínola
3	Juan Alberto Yberbuden Florentin
4	Ruben Aguilera Aguilera
5	Bernardino Rojas Servín
6	Rodney Elpidio Santacruz Villasanti
7	Nelson Ramírez Rojas
8	Miguel Angel Morínigo Mieres
9	Vicente Melgarejo Zayas

## **7. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DE LOS INGRESOS</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DE LOS EGRESOS</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DE LOS ROYALTIES</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DE LA VERIFICACIÓN DE OBRAS</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>



## CAPÍTULO I CONTROL INTERNO

### TEMA I ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- La municipalidad no tiene una dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno/Auditoría Interna, por lo que durante el ejercicio auditado se evidencia que la entidad no implementó mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.

Por tanto, la Administración Municipal no identifica ni evalúa los riesgos que afectan a la entidad para alcanzar los objetivos planteados con legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

- Por tanto, la administración no fomenta un ambiente propicio para el funcionamiento del control interno, mediante la generación de una cultura organizacional que promueva su reconocimiento como elemento importante de los procesos institucionales.
- Los archivos de la Institución, no son adecuados.-
- No cuentan con Reglamento para utilización de Caja Chica.

### TEMA II ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

- La Administración Municipal respondió que cuenta con normas y procedimientos sobre la función del personal, sin embargo no fue presentado al equipo auditor.
- No fue presentado el Reglamento Interno.
- No se consideran las inasistencias a las sesiones para el pago de las dietas.
- La junta no tiene reglamento interno.



### TEMA III TRANSFERENCIAS

- Los responsables de la administración municipal mencionan que las instituciones beneficiadas no siempre presentan programas para la utilización de los aportes, como así también, algunas no realizan las rendiciones de cuentas respectivas.
- Con relación al punto mencionado en el párrafo anterior, la municipalidad no ha adoptado ninguna medida con respecto a las comisiones o entidades sin fines de lucro que no hayan presentado a tiempo y en forma las rendiciones de cuentas.

### TEMA IV MECIP

La Administración Municipal no ha contestado el cuestionario sobre el grado de implementación del MECIP, por lo que no ha dado cumplimiento a **Resolución CGR Nº 425/08** POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY-MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto al Control Interno, la Administración Municipal, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60º -Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Y la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** el **Art. 61º - Auditorías Internas institucionales-** expresa: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

### Conclusión

Se encuentran deficiencias llamativas en las áreas examinadas, evidenciándose la inexistencia de controles internos en la institución, por lo que las informaciones que puedan proveer los responsables de la administración municipal sean confiables, suficientes y oportunas para la efectiva salvaguarda del Patrimonio de la Institución.



Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** **Art. 60° -Control Interno-** y al **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

Asi también, no dio cumplimiento a **Resolución CGR N° 425/08** POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY-MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá crear la Unidad de Control Interno.

Deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes. Este sistema deberá tener como meta y objetivo, salvaguardar los recursos disponibles, identificar los riesgos y verificar la exactitud y veracidad de la Información económica-financiera de la Institución, a fin de prever eventuales situaciones observables, adoptando medidas que sirvan para precautelar el Patrimonio y minimizar cualquier riesgo patrimonial y económico en el futuro.

Además, la oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna deberá implementar acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.

Asimismo, la Municipalidad deberá implementar el modelo Estándar de Control Interno, dispuesto por Resol. C.G.R. N° 425, del 09/05/08, que expresa " *POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*".

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS**

### **OBSERVACIÓN N° 1**

***OMISIÓN DE REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES.***

Del análisis realizado a la ejecución presupuestaria de ingresos del rubro Impuestos a la Transferencia de Bienes Raíces, del ejercicio fiscal 2008, y cotejado con el informe remitido por la OPACI, el equipo auditor ha constatado una diferencia de **G. 1.445.857**

(Guaraníes, Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete) que la Administración Municipal no registró en la misma, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ingresos (Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces)			
Ejercicio Fiscal	Según Informe (OPACI)	Según Ejec. Presup. (Recaudado)	Diferencia
2008	6.738.859	5.293.002	-1.445.857

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 11°** expresa: "El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones".

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

### **CONCLUSIÓN**

La Administración municipal ha realizado mala imputación de la transferencia recibida de la OPACI, por G. 1.445.857 (Guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete), en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 art. 11 referente al clasificador presupuestario.



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá realizar todas las imputaciones de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos teniendo en cuenta el clasificador presupuestario.

## OBSERVACIÓN Nº 2

### **FALTA DE COMPROBANTES DE DEPÓSITOS POR UN TOTAL DE G. 8.361.614**

De la comparación entre los documentos que respaldan los ingresos del ejercicio fiscal 2008 remitidos por las autoridades de la municipalidad, y los créditos del extracto bancario se pudo constatar que no fueron proveídos comprobantes de depósitos por un total de **G. 8.361.614** (Guaraníes, Ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos catorce), que según extractos bancarios fueron depositados. En el cuadro siguiente se detalla lo observado:

Fecha	Comprobante	Importe G.
02/01/2008	557743	1.000.000
24/01/2008	475507	485.400
29/02/2008	597165	876.214
18/08/2008	817774	6.000.000
<b>Total</b>		<b>8.361.614</b>

**Al respecto la ley Nº 1535/99 De adm. Finan. Del Estado en sus artículos:**

**Artículo 54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*  
**c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.**

**Art. 56º Contabilidad institucional** *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

**c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y**

## CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera no proveyó comprobantes de depósitos por un total de **G. 8.361.614** (Guaraníes, Ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos catorce), que por ley están obligados a conservar, conforme a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos **54, inc. c)** y **art. 56, inc. c)**.



**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá respaldar todas las operaciones efectuadas con sus comprobantes y conservar los mismos para tener a disposición del Control Interno como el externo.

**CAPÍTULO III  
DE LOS EGRESOS**

**OBSERVACIÓN Nº 3**

**REGISTROS DE PAGOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN RESPALDO**

De la verificación realizada a los documentos que respaldan los gastos realizados durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera realizó desembolsos según ejecución presupuestaria por **G. 1.247.541.869** (Guaraníes, Un mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve), sin embargo los documentos remitidos totalizan la suma de **G. 1.193.408.619** (Guaraníes, Un mil ciento noventa y tres millones cuatrocientos ocho mil seiscientos diecinueve), surgiendo una diferencia de **G. -54.133.250** (Guaraníes, Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta) registrada sin documentos de respaldo. A continuación se detalla lo mencionado precedentemente por grupo y subgrupo del gasto:

O.G	O.F.	Según Ejecución Presupuestaria (Pagado) G.	Según Documentos - G.	Diferencia G.
111	1	58.378.122	58.378.157	35
112	1	24.904.080	24.904.080	0
113	1	16.110.500	16.080.500	-30.000
114	1	9.599.468	9.599.468	0
121	7	11.900.000	11.200.000	-700.000
133	1	6.600.000	6.600.000	0
134	1	3.305.810	3.305.810	0
144	1	96.910.000	96.030.000	-880.000
144	7	2.145.000	2.145.000	0
144	8	6.905.000	6.905.000	0
144	11	27.600.000	27.600.000	0
145	8	40.625.171	40.625.171	0
145	11	25.000.000	25.000.000	0
210	1	19.670.884	19.669.884	-1.000
220	1	1.000.000	1.000.000	0
230	1	4.245.135	3.995.135	-250.000
230	8	2.498.960	2.598.960	100.000
240	1	2.989.000	2.989.000	0
240	8	2.000.000	2.000.000	0
241	11	36.000.000	36.000.000	0





O.G	O.F.	Según Ejecución Presupuestaria (Pagado) G.	Según Documentos - G.	Diferencia G.
242	11	5.709.909	6.000.000	290.091
243	11	2.492.723	2.492.723	0
244	11	32.728.000	32.728.000	0
250	1	1.772.300	1.772.300	0
260	1	8.480.022	8.027.772	-452.250
263	11	1.448.750	1.548.250	99.500
270	7	4.972.538	4.972.538	0
280	1	8.547.290	8.210.290	-337.000
322	11	934.500	934.500	0
329	1	604.600	604.600	0
330	1	5.956.410	6.171.810	215.400
340	1	8.508.900	8.376.900	-132.000
350	1	461.600	461.600	0
360	1	7.998.000	7.778.000	-220.000
360	8	5.995.416	5.995.416	0
369	11	29.469.000	29.469.000	0
390	1	992.900	1.083.900	91.000
390	8	2.939.205	2.808.205	-131.000
842	1	6.200.000	6.139.600	-60.400
842	7	15.036.100	15.096.500	60.400
910	1	1.305.411	1.305.411	0
920	1	461.855	461.855	0
961	1	600.000	600.000	0
965	1	31.065.526	31.065.526	0
490	1	2.464.200	2.464.200	0
511	11	60.000.000	60.000.000	0
521	1	20.640.000	21.140.000	500.000
521	7	15.000.000	15.000.000	0
521	8	35.345.943	34.394.232	-951.711
521	11	201.588.671	195.941.356	-5.647.315
522	1	4.000.000	6.100.000	2.100.000
522	7	19.500.000	19.500.000	0
522	8	9.525.000	7.800.000	-1.725.000
522	11	185.544.000	139.472.000	-46.072.000
541	11	9.975.000	9.975.000	0
543	11	9.510.950	9.510.950	0
734	11	15.000.000	15.000.000	0
871	11	62.750.000	62.750.000	0
980	1	13.630.020	13.630.020	0
<b>Total</b>		<b>1.247.541.869</b>	<b>1.193.408.619</b>	<b>-54.133.250</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en sus artículos 37, 54 y 56 expresan:

**Art. 37° Proceso de Pagos.** Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y



con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

En concordancia con el art. 60 del Decreto N° 8127/00 **Art. 60°.- Modalidades de Pago.-** Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

- a) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda;
- b) Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda;
- c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y

En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto

**Artículo 54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*  
**c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.**

**Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..."**
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y**

Con lo que ha incurrido en infracción del art. 83 inc. d) y E), pasible de las responsabilidades previstas en el art. 82 de la misma ley.

La administración municipal ha remitido documentos, que el equipo auditor ha considerado la suma de **G. 2.101.000** (Guaraníes, Dos millones ciento un mil), por lo que el equipo auditor se ratifica en dicha observación, pero por la suma de **G. 52.032.250** (Guaraníes, Cincuenta y dos millones treinta y dos mil doscientos cincuenta). El cuadro siguiente se puede apreciar el detalle de dicha diferencia:



O.G	O.F.	Según Ejecución Presupuestaria (Pagado) G	Según Documentos - G.	Diferencia G.
111	1	58.378.122	58.378.157	35
112	1	24.904.080	24.904.080	0
113	1	16.110.500	16.080.500	-30.000
114	1	9.599.468	9.599.468	0
121	7	11.900.000	11.900.000	0
133	1	6.600.000	6.600.000	0
134	1	3.305.810	3.305.810	0
144	1	96.910.000	96.910.000	0
144	7	2.145.000	2.145.000	0
144	8	6.905.000	6.905.000	0
144	11	27.600.000	27.600.000	0
145	8	40.625.171	40.625.171	0
145	11	25.000.000	25.000.000	0
210	1	19.670.884	19.669.884	-1.000
220	1	1.000.000	1.000.000	0
230	1	4.245.135	3.995.135	-250.000
230	8	2.498.960	2.598.960	100.000
240	1	2.989.000	2.989.000	0
240	8	2.000.000	2.000.000	0
241	11	36.000.000	36.000.000	0
242	11	5.709.909	6.000.000	290.091
243	11	2.492.723	2.492.723	0
244	11	32.728.000	32.728.000	0
250	1	1.772.300	1.772.300	0
260	1	8.480.022	8.027.772	-452.250
263	11	1.448.750	1.548.250	99.500
270	7	4.972.538	4.972.538	0
280	1	8.547.290	8.482.290	-65.000
322	11	934.500	934.500	0
329	1	604.600	604.600	0
330	1	5.956.410	6.171.810	215.400
340	1	8.508.900	8.405.900	-103.000
350	1	461.600	461.600	0
360	1	7.998.000	7.998.000	0
360	8	5.995.416	5.995.416	0
369	11	29.469.000	29.469.000	0
390	1	992.900	1.083.900	91.000
390	8	2.939.205	2.808.205	-131.000
842	1	6.200.000	6.139.600	-60.400
842	7	15.036.100	15.096.500	60.400
910	1	1.305.411	1.305.411	0
920	1	461.855	461.855	0
961	1	600.000	600.000	0
965	1	31.065.526	31.065.526	0
490	1	2.464.200	2.464.200	0

O.G	O.F.	Según Ejecución Presupuestaria (Pagado) G	Según Documentos - G.	Diferencia G.
511	11	60.000.000	60.000.000	0
521	1	20.640.000	21.140.000	500.000
521	7	15.000.000	15.000.000	0
521	8	35.345.943	34.394.232	-951.711
521	11	201.588.671	195.941.356	-5.647.315
522	1	4.000.000	6.100.000	2.100.000
522	7	19.500.000	19.500.000	0
522	8	9.525.000	7.800.000	-1.725.000
522	11	185.544.000	139.472.000	-46.072.000
541	11	9.975.000	9.975.000	0
543	11	9.510.950	9.510.950	0
734	11	15.000.000	15.000.000	0
871	11	62.750.000	62.750.000	0
980	1	13.630.020	13.630.020	0
<b>Total</b>		<b>1.247.541.869</b>	<b>1.195.509.619</b>	<b>-52.032.250</b>

### CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, según las órdenes de pagos remitidas al equipo auditor, la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera realizó gastos por un total de **G. 1.195.509.619** (Guaraníes, Un mil ciento noventa y cinco millones quinientos nueve mil seiscientos diecinueve), mientras que lo pagado según ejecución presupuestaria se registró un total de **G. 1.247.541.869** (Guaraníes, Un mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve), surgiendo una diferencia de **G. -52.032.250** (Guaraníes, Cincuenta y dos millones treinta y dos mil doscientos cincuenta) registrada sin documentos de respaldo, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en sus artículos **37, 54, inc. c)** y art. **56, inc. b) e inc. c)**, y en el **Decreto 8127/00 art. 60**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Mantener actualizado los registros en la Ejecución Presupuestaria, teniendo en cuenta los Principios y Normas Presupuestarias establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar el formulario Certificado de disponibilidad presupuestaria.
- Respalidar todas las operaciones con comprobantes y tener a disposición del Control Interno.



## **OBSERVACIÓN N° 4**

### **CARENCIA DE REGLAMENTO INTERNO**

La Administración Municipal no remitió el Reglamento Interno solicitado por Memorando N° 1/10 de fecha 09/05/10, por lo que el equipo auditor no pudo constatar la existencia de las resoluciones de nombramiento del personal permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

En contravención al **art. 60.- Control Interno-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que establece: *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”*, y al **art. 62 inc. a)** de la ley N° 1294/87 **“Orgánica Municipal”**.

## **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no ha remitido las resoluciones de nombramiento del personal permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2008 en contravención al **art.60.- Control Interno – de la Ley N° 1535/99 y al art. 62 inc. a) de la ley N° 1294/87.**

## **RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera deberá en adelante poner a disposición todas las documentaciones que le sean requeridas a fin de cumplir con todas las disposiciones legales vigentes para el efecto.

## **OBSERVACIÓN N° 5**

### **RETENCIONES EN CONCEPTO DE APOORTE PERSONAL NO TRANSFERIDAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.**

Verificada las planillas que respaldan los pagos realizados al personal permanente, se observó que la Administración Municipal emite un solo cheque por el importe total y no para cada funcionario.

Asimismo, en las planillas se observan los descuentos practicados al personal en concepto de Aporte Jubilatorio, pero no constan en los legajos los comprobantes por los cuales se haya pagado a la Caja de Jubilaciones.

Al respecto, la **Ley N° 122/93** de **“Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”** que en su **Art.10° expresa** *“El Patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10% (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la*



*bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del 10% (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo...".*

Asimismo, el **Art. 74º** de la misma ley expresa: "Las instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

*En caso de incumplimiento de la obligación que antecede la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad." Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ..... **inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º** de la misma ley que expresa: "Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

## **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera realizó los descuentos al personal en concepto de aporte jubilatorio pero no ha remitido los comprobantes por los cuales se haya pagado a la Caja de Jubilaciones. Igualmente por lo expresado en el descargo, se observa que las transferencias en concepto de Aporte Personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal han sido llevado a cabo con retraso, en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 122/93** de "Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" **art.10º** y el **art. 74º** Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º** de la misma Ley

## **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal deberá, transferir los descuentos del 10 % (diez por ciento) en concepto de Aporte Personal en tiempo y forma a la C.J.P.P.M conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.



## OBSERVACIÓN Nº 6

### **PAGOS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL POR MONTOS MAYORES A LOS IMPORTES RETENIDOS**

Según planilla mensual de sueldos la Administración Municipal retuvo a los funcionarios **G. 4.110.537** (Guaraníes, Cuatro millones ciento diez mil quinientos treinta y siete) en concepto de 10% aporte personal para Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin embargo se visualizó el pago en dicho concepto por **G. 4.291.750** (Guaraníes, Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta), surgiendo una diferencia de **G. 181.213** (Guaraníes, Ciento ochenta y un mil doscientos trece), pagado demás, como se expone en el cuadro siguiente:

Mes	Descuento de Aporte 10% según planilla	Según Comprobante de Ingreso C.J.P.P.M.	Comprobante de Ingreso Nº	Fecha del Comprobante de Ingreso	Diferencia
Enero	456.726	456.725	36.872	07/03/2008	-1
Febrero	456.726	456.725	36.874	07/03/2008	-1
Marzo	456.726	456.725	37.444	23/05/2008	-1
Abril	456.726	456.725	37.542	05/06/2008	-1
Mayo	456.729	492.970	38.027	01/08/2008	36.241
Junio	456.726	492.970	38.027	01/08/2008	36.244
Julio	456.726	492.970	38.324	26/08/2008	36.244
Agosto	456.726	492.970	39.789	20/02/2009	36.244
Septiembre	456.726	492.970	39.789	20/02/2009	36.244
<b>Total</b>	<b>4.110.537</b>	<b>4.291.750</b>			<b>181.213</b>

## CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, según planilla mensual de sueldos la Administración Municipal retuvo a los funcionarios **G. 4.110.537** (Guaraníes, Cuatro millones ciento diez mil quinientos treinta y siete) en concepto de 10% aporte personal para Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, sin embargo se visualizó el pago en dicho concepto por **G. 4.291.750** (Guaraníes, Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta), surgiendo una diferencia de **G. 181.213** (Guaraníes, Ciento ochenta y un mil doscientos trece), pagado demás.

## RECOMENDACIÓN

La Municipalidad en adelante deberá realizar los pagos a la caja de jubilación municipal con los montos exactos, para evitar perjuicio al patrimonio municipal.

**OBSERVACIÓN N° 7****PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES SIN DESCUENTO POR LAS AUSENCIAS**

Se ha observado en el libro de actas de sesiones de la Junta Municipal de Itacurubi de la Cordillera del ejercicio fiscal 2008, ausencias. Revisadas las planillas de pago de Dietas al 31 de diciembre de 2008, se evidencia el pago de dichas asignaciones, por un total de **G. 3.814.673** (Guaraníes, Tres millones ochocientos catorce mil seiscientos setenta y tres), no habiéndose procedido al descuento por las sesiones no asistidas y no justificadas. Cabe mencionar que los representantes de la Junta Municipal no han remitido al equipo auditor, el Reglamento Interno y su Resolución de aprobación que fuera solicitado en el Memorando N° 2 de fecha 9 de agosto de 2010.

Conforme a los documentos proveídos a esta auditoría en concepto de pago de Dietas, se realizaron los cálculos de los pagos realizados a cada concejal durante el ejercicio fiscal 2008. El cuadro siguiente se detalla lo observado precedentemente:

MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA			
N°	Nombre y Apellido	Total de ausencias sin justificar	Total Monto percibido por sesión no asistida G.
1	NELSON RAMIREZ	2	172.945
2	FRANCISCO ROTELA	7	479.305
3	JUAN A.YBERBUDEN	3	207.534
4	RUBEN AGUILERA A.	1	69.178
5	BERNARDINO ROJAS	4	254.476
6	RODNEY SANTACRUZ	8	511.423
7	ROBER CAMPUZANO	14	869.666
8	MIGUEL MORINIGO	4	217.417
9	VICENTE MELGAREJO	10	963.551
10	MANUEL ROA	1	69.178
<b>Total</b>		<b>54</b>	<b>3.814.673</b>

Al respecto, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008 en el punto 8.4 Catálogo Descriptivo de la cuentas por objeto del Gasto en el rubro 112 Dietas Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales y municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares, por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración, fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución"



## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado pagos en concepto de dietas a los miembros de la Junta Municipal por un total de **G. 3.814.673** (Guaraníes, Tres millones ochocientos catorce mil seiscientos setenta y tres), por sesiones no asistidas y no justificadas, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008 en el punto 8.4 Catálogo Descriptivo de la cuentas por objeto del Gasto en el rubro 112"**

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad de Itacurubi de la Cordillera deberá requerir a los concejales la devolución de lo percibido por las sesiones no asistidas y en adelante ajustarse a las disposiciones legales vigentes en lo que respecta al pago en concepto de dietas.

## OBSERVACIÓN N° 8

### **PAGOS DE HONORARIOS PROFESIONALES SIN CONTRATO E INFORMES DE ACTIVIDADES RELIZADAS**

De los documentos proveídos por la Administración Municipal que respaldan el pago de **G. 39.075.171** (Guaraníes, Treinta y nueve millones setenta y cinco mil ciento setenta y uno) en concepto de Honorarios Profesionales, se ha constatado la falta de contratos e informes de los trabajos realizados, a continuación citamos los pagos realizados:

Beneficiario	Importe	Cheque N°	Concepto Según OP
Ing. Claudio Julián Benítez	1.600.000	6682646/6682574/7130228/5184165/6682555	Elaboración de Planos
Abg.Liza Aguilera Benítez	7.200.000	6682641/8004958/8004920/7421995/6040498/6682572/7130274/5706946/6247202	Jueza de Faltas de la Municipalidad
Abg. Elvio Ramón Gimenez Martínez	9.900.000	6682611/8004968/8004997/8004966/8004965/6247160/7240007/5706948	Asesor Jurídico de la Municipalidad
Abg.Estela Benítez Benítez	1.875.171	8004881/7240005	Honorarios por transferencia de Inmuebles
Car Construcciones	1.100.000	7240097/98	Honorarios por anteproyecto de construcción de teatro
Abg. Ciriaco Riveros León	8.000.000	7240013/7240035	Servicios Juicio de amparo constitucional
CYCE Consultores y Contadores de empresas	5.000.000	7240003	Servicios de Contabilidad
Ing. Amb.Adelaida Flora Cabral Torres	4.400.000	5944197/8	Elaboración de Proyecto de Impacto Ambiental.
<b>Total</b>	<b>39.075.171</b>		

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 37° - Proceso de Pagos-, lo siguiente: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles...."



Concordante con el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

La administración municipal ha remitido documentos varios que corresponden a los distintos desembolsos realizados en concepto de honorarios profesionales, entre los cuales se pudo observar facturas, recibos, informes, resoluciones, contratos, sin embargo no han remitido la totalidad con respecto a los informes de los trabajos ejecutados por los siguientes profesionales:

Beneficiario	Importe	Cheque N°	Concepto Según OP
Ing. Claudio Julián Benítez	1.600.000	6682646/6682574/7130228/5184165/6682555	Elaboración de Planos
Abg.Liza Aguilera Benítez	7.200.000	6682641/8004958/8004920/7421995/6040498/6682572/7130274/5706946/6247202	Jueza de Faltas de la Municipalidad
Abg. Elvio Ramón Gimenez Martínez	9.900.000	6682611/8004968/8004997/8004966/8004965/6247160/7240007/5706948	Asesor Jurídico de la Municipalidad
CYCE Consultores y Contadores de empresas	5.000.000	7240003	Servicios de Contabilidad
<b>Total</b>	<b>23.700.000</b>		

Por tanto el equipo auditor se rectifica parcialmente en **G. 15.375.171** (Guaraníes, Quince millones trescientos setenta y cinco mil ciento setenta y uno), pero se **ratifica** por la suma de **G. 23.700.000** (Guaraníes, Veintitrés millones setecientos mil) sin informes de los trabajos realizados.

**CONCLUSIÓN**

La Administración municipal, ha realizado pago en el Objeto del Gasto 145 Honorarios Profesionales, sin informes de los trabajos ejecutados por la suma de **G. 23.700.000** (Guaraníes, Veintitrés millones setecientos mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008. Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del Decreto N° 8127/00"**, incurriendo en infracción del art. 83° inc. d). y e), pasible de las responsabilidades previstas en el art. 82 de la misma ley.





### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad en adelante, deberá adjuntar a los legajos correspondientes los informes técnicos como resultado de los trabajos realizados por cada uno de los profesionales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

### OBSERVACIÓN N° 9

#### ***FALTA DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS POR G. 6.744.095***

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera no ha presentado las rendiciones de viáticos a la Contraloría General de la República, del ejercicio fiscal 2008 por **G. 6.744.095** (Guaraníes, Seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil noventa y cinco) según Ejecución Presupuestaria.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera no ha presentado las rendiciones de viáticos del ejercicio fiscal 2008 por **G. 6.744.095** (Guaraníes, Seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil noventa y cinco) según Ejecución Presupuestaria, que debe hacer de conformidad a lo dispuesto por la Res. CGR N° 418/05 ***"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES Nos. 2597/05 Y 2686/05."***

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera deberá en adelante presentar sus rendiciones de cuentas y ajustarse a lo establecido en las leyes vigentes con el objeto dar transparencia a la gestión municipal.

### OBSERVACIÓN N° 10

#### ***DOCUMENTOS NO PROVEÍDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR G. 19.650.723***

Según las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la Administración Municipal al equipo auditor, durante el ejercicio fiscal 2008, se ha desembolsado la suma de **G. 19.650.723** (Guaraníes, Diecinueve millones seiscientos cincuenta mil setecientos veintitrés) en concepto de gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones de los cuales solo se visualizaron las Facturas, no cuentan con Orden de servicio, de compra, de recepción del bien efectuado que respalden la realización de los trabajos. En el cuadro siguiente se detalla los beneficiarios:



O.P	Fecha	O.G.	Beneficiario	Importe
5425	30/12/2008	244	Taller Mecánico Tecno Motor	16.380.000
5343	14/03/2008	244	Autorepuestos Todo Japonés	440.000
5342	14/03/2008	243	Panatel Service Especializado	205.000
5341	14/03/2008	243	Taller Godoy	125.000
5338	12/03/2008	244	Ferretería Itacurubi	75.000
5333	28/02/2008	243	Panatel Service Especializado	281.000
5332	28/02/2008	243	Panatel Service Especializado	121.000
5329	20/02/2008	243	Taller Godoy	600.000
5327	20/02/2008	243	Fabrica Paraguaya de Sierras S.A.	489.037
5326	20/02/2008	243	Fabrica Paraguaya de Sierras S.A.	351.686
5321	20/02/2008	244	Tornería Mecánica "San Pedro"	50.000
5320	20/02/2008	244	BIG Bombas Inyectoras Galindo	165.000
5319	20/02/2008	244	Filtros y Repuestos	221.000
5318	20/02/2008	244	Auto Repuestos Alemanes S.A.	48.000
5317	20/02/2008	244	Condor SACI	99.000
Total				<b>19.650.723</b>

En contravención al **art. 37.- Proceso de Pagos-** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes", en concordancia con el art. **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del Decreto Nº 8127/00** que reglamenta la **Ley Nº 1535/99**, que establece: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria".

## CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal ha desembolsado la suma de **G. 19.650.723** (Guaraníes, Diecinueve millones seiscientos cincuenta mil setecientos veintitrés) en concepto de gastos por aseo, mantenimiento y reparaciones sin documentos que lo respalden, tales como: orden de servicio, presupuestos y ficha técnica del trabajo realizado del bien, adjuntando solo facturas o recibos de dinero, en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **art. 37.- Proceso de Pagos-** y el **art. 92, del Decreto Nº 8127/00**, que reglamenta la **Ley Nº 1535/99**.



**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá anexar todos los documentos a las órdenes de pagos, de tal forma a transparentar la gestión municipal, de conformidad a las normas legales vigentes.

**OBSERVACIÓN N°11**

**FALTA DE COMPROBANTE LEGAL DE RESPALDO POR G. 2.629.600 EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL**

Según los comprobantes de pago remitidos por la Administración Municipal de Itacurubi de la Cordillera ha desembolsado en concepto de ayuda social la suma de **G. 3.759.200** (Guaraníes, Tres millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos) durante el ejercicio fiscal 2008. De los cuales, el equipo auditor constató la falta de facturas de respaldo por un total de **G. 2.629.600** (Guaraníes, Dos millones seiscientos veintinueve mil seiscientos).

Asimismo, se pudo evidenciar la falta de documentos tales como: solicitud de ayuda de los beneficiados, y en otros casos la copias de recetas médicas cuando la solicitud es para la adquisición de medicamentos, certificado de defunción, autorización del pago etc. A continuación en el cuadro siguiente se detalla las observaciones:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	MONTO OP G.	OBSERVACIONES
6175	30/12/2008	Ramón Portillo	Compra de medicamento	50.000	No se adjunta solicitud de ayuda por parte del beneficiario, receta médica y factura de respaldo
5703	24/03/2008	Nadia G. Oviedo.	Gastos de Sepelio	500.000	Sin factura de respaldo.
5689	13/03/2008	Cristeta Jiménez de Barrios	Para solventar análisis lab.	100.000	Sin factura de respaldo.
5688	13/03/2008	Bernardina Luzbella Aguilera	Gastos de Internación	150.000	Sin factura de respaldo.
5685	12/03/2008	Fidelina Acosta Sánchez	Compra de medicamento	99.600	No se adjunta receta médica, y factura de respaldo.
5684	12/03/2008	Crisnilda Maria Aquino Rojas	Gastos de Internación	100.000	No se adjunta receta médica, y factura de respaldo.
5680	11/03/2008	Angélica Flecha	Para solventar análisis lab	100.000	No se adjunta receta médica, y factura de respaldo.
5664	06/03/2008	María Facunda Servín Campuzano	Gastos de Internación	180.000	No se adjunta receta médica, y factura de respaldo.
6097	08/04/2008	Nélida Sofía Britos	Compra de medicamento	200.000	No se adjunta receta médica, y factura de respaldo.





OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	MONTO OP G.	OBSERVACIONES
6099	04/04/2008	Epifanía de Román	Sin concepto	200.000	Sin factura de respaldo.
6098	04/04/2008	Oscar Barrios	Sin concepto	150.000	Sin factura de respaldo.
5733	01/04/2008	Sonia Raquel Santillán Flecha	Sin concepto	100.000	Sin factura de respaldo.
5522	16/01/2008	Andrés González Araujo	Compra de medicamento	75.000	No se adjunta solicitud de ayuda por parte del beneficiario, receta médica y factura de respaldo.
5561	31/01/2008	Pedro Rivas	Sin concepto	25.000	Sin factura de respaldo.
5568	01/02/2008	Lilian R. Maqueda	Gastos de Internación	150.000	Sin factura de respaldo.
5586	08/02/2008	Norma Esther Sánchez	Sin concepto	100.000	Sin factura de respaldo.
5608	14/02/2008	Ignacio González	Sin concepto	200.000	Sin factura de respaldo.
5621	16/02/2008	Zulma Colman	Gastos de Internación	150.000	Sin factura de respaldo.
<b>TOTAL</b>				<b>2.629.600</b>	

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."



## CONCLUSIÓN

La administración municipal, ha realizado pagos en concepto de ayuda social, por **G. 2.629.600** ( Guaraníes, Dos millones seiscientos veinte y nueve mil seiscientos), sin los requisitos exigidos en la reglamentación aprobada por Resolución Municipal N° 340/08.

Por tanto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Municipal N° 340/08 art.7, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su, **Art. 65º, y Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su Art. 92º: - inc. b).** Además, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en los **Art. 159**, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la ley N° 1535/99

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá cumplir su propio reglamento y exigir la rendición de cuenta, adjuntando los comprobantes de respaldo de los aportes por ayuda social, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

## OBSERVACIÓN N°12

### ***INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA SOCIAL***

La Municipalidad ha desembolsado en concepto de ayuda social según OP N° 5616 de fecha 15/02/2008 **G. 870.000** (Guaraníes, Ochocientos setenta mil) a nombre de la Funeraria San Miguel, y en cuyo respaldo se observa que la solicitud de ayuda esta firmada por el dueño de la funeraria y no por los beneficiarios además no se adjuntan autorización del pago del intendente, solicitud de los beneficiados, fotocopia de cédula de identidad del beneficiario y los correspondientes certificados de defunción.

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha otorgado ayuda social por **G. 870.000** (Guaraníes, Ochocientos setenta mil), sin ajustarse a lo que establece la **Resol. 340/08** de la Intendencia Municipal, que reglamenta el otorgamiento de la ayuda social desde el art. N° 3 al N° 8.



## RECOMENDACIÓN

La Administración municipal deberá ajustarse a lo que establece la Resol. N° 340/08 de la Municipalidad "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de ayuda social".

## OBSERVACIÓN N° 13

### **IRREGULARIDADES VARIAS EN EL PAGO POR PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Conforme a las órdenes de pago, se han realizado gastos por **G. 43.192.416** (Guaraníes, Cuarenta y tres millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis) durante el ejercicio fiscal 2008 en concepto de Combustibles y lubricantes.

En las cuales se observó:

- La falta de una reglamentación para el uso del combustible.
- Falta de comprobantes de recepción del combustible.
- Falta de designación del responsable para el control de la provisión.
- Finalidad o utilización del combustible.
- Carencia de órdenes de trabajo con especificación de la tarea y la necesidad de combustible.
- Carencia de una supervisión o un control adecuado de la cantidad proveída.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno** "El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo".

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha adquirido combustibles y lubricantes por **G. 43.192.416** (Guaraníes, Cuarenta y tres millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis) y no han presentado las documentaciones que acrediten suficientemente el uso y destino de los mismos. Por tanto, la Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Elaborar y aplicar un formulario de Rendición de cupos de combustibles los cuales deben contener: N° de cupo, beneficiario, vehículo, cantidad de Km. recorrido, cantidad de litros cargados y usados, destino, detalle del vehículo utilizado y responsable del retiro de Cupos, de tal manera a ejercer el control interno de conformidad a la Ley 1535/99.



**OBSERVACIÓN Nº 14**

**NO TRANSFIRIÓ A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA EL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.**

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, durante el ejercicio fiscal 2008 no transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 20.653.116** (Guaraníes, Veinte millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis) y a la Gobernación del Departamento de Cordillera la suma de **G. 20.653.116** (Guaraníes, Veinte millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis) consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario; destinado a Municipios de menores recursos y al Gobierno Departamental, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

		Ley Nº 426/94					
		Art. 36º Gobernación del Departamento de Cordillera -15% -			Art. 37º Ministerio de Hacienda -15%		
MES	Impuesto Inmobiliario Recaudado al 31/12/2008	Importe 15% a Transferir G. (1)	Importe Transferido G. (2)	DIFERNCIA G. (3)= (2)-(1)	Importe 15% a Transferir G. (4)	Importe Transferido G. (5)	DIFERNCIA G. (6)= (5)-(4)
Ene-08	21.647.223	3.247.083	0	-3.247.083	3.247.083	0	-3.247.083
Feb-08	13.451.481	2.017.722	0	-2.017.722	2.017.722	0	-2.017.722
Mar-08	23.091.436	3.463.715	0	-3.463.715	3.463.715	0	-3.463.715
Abr-08	11.999.492	1.799.924	0	-1.799.924	1.799.924	0	-1.799.924
May-08	8.257.114	1.238.567	0	-1.238.567	1.238.567	0	-1.238.567
Jun-08	28.890.068	4.333.510	0	-4.333.510	4.333.510	0	-4.333.510
Jul-08	5.132.885	769.933	0	-769.933	769.933	0	-769.933
Ago-08	3.729.435	559.415	0	-559.415	559.415	0	-559.415
Sep-08	2.581.340	387.201	0	-387.201	387.201	0	-387.201
Oct-08	2.952.664	442.900	0	-442.900	442.900	0	-442.900
Nov-08	3.855.580	578.337	0	-578.337	578.337	0	-578.337
Dic-08	12.098.722	1.814.808	0	-1.814.808	1.814.808	0	-1.814.808
	<b>137.687.440</b>	<b>20.653.116</b>	<b>0</b>	<b>-20.653.116</b>	<b>20.653.116</b>	<b>0</b>	<b>-20.653.116</b>

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169º** establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"**, en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario" Art. 36º** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno





*Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...". **Art. 37°:** "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un Banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda. Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".*

Por tanto, la Administración Municipal incurrió en infracción prevista en el **Art. 83° - Infracciones-** de la misma ley que dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...".

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la municipalidad no transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 20.653.116** (Guaraníes, Veinte millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis) para municipios de menores recursos y el mismo monto a la Gobernación del Departamento de Cordillera, en contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley Nº 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Arts. 36° y 37°;** e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art 83° incisos a) y e)**

### **RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá depositar a más tardar en fecha 15 del mes siguiente a la Gobernación del Departamento de Cordillera y lo correspondiente al Ministerio de Hacienda destinado a Municipios de Menores Recursos, en forma bimestral, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes.

### **OBSERVACIÓN Nº 15**

#### ***FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO.***

La Administración Municipal realizó transferencias de capital al sector privado por **G. 15.247.000** (Guaraníes, Quince millones doscientos cuarenta y siete mil), de los cuales las comisiones no presentaron rendición de cuentas por **G. 11.636.000** (Guaraníes, Once millones seiscientos treinta y seis mil).



Asimismo, se evidenció la falta de Solicitud de los beneficiarios, Resolución de reconocimiento, acta de constitución, fotocopias de cédulas y antecedentes policiales de los responsables. Para mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OBSERVACIONES
6044	30/08/2008	Consejo Asesor Comunal de Seguridad Ciudadana de Itacurubi de la Cordillera	250.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6027	12/08/2008	Escuela Básica N° 2251 "Santa Lucía"	100.000	No se adjunta fotocopias de cédulas de los miembros de la comisión y rendición de cuentas.
6026	12/08/2008	Escuela Básica N° 653 - Eduardo Aguilera de la Cñia. Tacuaras	100.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6023	08/08/2008	Esc. De Deportes Itacurubí	230.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6022	07/08/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición del gasto
6019	01/08/2008	Grupo Juvenil Santa Lucia	150.000	No se adjunta acta de const., reconocimiento, rendición
6018	01/08/2008	Escuela de Kung Fu	300.000	No se adjunta acta de const., reconocimiento, rendición
5937	27/06/2008	Asociación Cooperadora del Liceo San Ignacio de Loyola	650.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
5897	07/06/2008	Alianza Deportiva Itacurubiense	2.000.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
5891	06/06/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición
6189	31/12/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición.
6163	23/12/2008	Consejo Asesor Comunal de Seguridad Ciudadana de Itacurubi de la Cordillera	181.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6155	17/12/2008	Comisión Organizadora de los Corsos	500.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6154	16/12/2008	Alianza Deportiva Itacurubiense	300.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
6148	12/12/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición.
6131	02/12/2008	Esc. Básica N° 2252. Raimundo Rolón y Liceo Nacional de San Ignacio de Loyola	200.000	Sin rendición
6116	14/11/2008	AMUCOR	100.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
				No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas,

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OBSERVACIONES
6085	18/10/2008	AMUCOR	100.000	rendición.
6072	02/10/2008	Consejo Económico de la Parroquia "Virgen del Rosario"	1.000.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
6070	02/10/2008	Consejo Económico de la Parroquia "Virgen del Rosario"	500.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
6069	02/10/2008	Escuela Básica N° 713 "Manuel de los Santos Aguilera - Rubio Nú"	200.000	Sin rendición
6052	05/09/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición
6050	02/09/2008	Colegio Nacional Prof. Gerardo Noguera	100.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
6049	02/09/2008	Colegio Nacional Carlos Antonio López	200.000	Sin rendición
5691	14/03/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición
5665	06/03/2008	César Luis Alonso	100.000	Sin rendición
5823	13/05/2008	Alianza Deportiva Itacurubiense	200.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
5824	13/05/2008	Comisión Organizadora de los Corsos	1.250.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
5856	24/05/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición
5871	29/05/2008	Colegio Feliciano Almada de Acosta Cia Potrero Angelito	250.000	Sin rendición
5957	05/07/2008	Escuela de deportes Itacurubi	150.000	Sin rendición
5965	09/07/2008	AMUCOR	100.000	Sin rendición
5978	14/07/2008	Escuela Básica N° 47	200.000	Sin rendición
5998	17/08/2008	Maura R. Maidana de Reyes	55.000	Sin rendición
6006	25/07/2008	Escuela de deportes Itacurubi	150.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.
5793	25/04/2008	Consejo Económico Parroquial	800.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cedulas, rendición.



OP N°	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OBSERVACIONES
5790	25/04/2008	Asociación de Municipalidades de la Cordillera	100.000	Sin rendición
5784	23/04/2008	Equipo de Gestión Escolar-Escuela N° 47	200.000	Sin rendición
5773	12/04/2008	Blanca G. Rotela	20.000	Sin rendición
5541	26/01/2008	Escuela de Deportes Local	100.000	Sin rendición
5549	30/01/2008	Club Social y Deportivo San Blas	100.000	No presenta acta de constitución, reconocimiento, fotocopias de cédulas, rendición.
<b>TOTAL</b>			<b>11.636.000</b>	

La Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en su art. 7° señala: "(.....) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales.....", en concordancia con el Decreto 11766 "Anexo A" Guía de Normas y Procesos del PGN 2008", en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley N° 3409/08: "Art. 7°.- Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Entidad aportante y a la Contraloría General de la República

Así mismo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el art. 65.- **Examen de Cuentas-**, en su última parte establece: "Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92°-**Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".



Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º -Infracciones-** dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...",

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal realizó transferencias de capital al sector privado por **G. 11.636.000** (Guaraníes, Once millones seiscientos treinta y seis mil), sin que los beneficiarios presenten documentos de rendición de cuentas.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los artículos 60 *CONTROL INTERNO*, 65 *EXAMEN DE CUENTAS*, el artículo 92 *SOportes DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS*, del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, inciso b).

Igualmente, no se dio cumplimiento al artículo 62 inciso a) de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el artículo 83 – *INFRACCIONES*, inciso e)

### **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal deberá exigir a las entidades beneficiarias de las transferencias las rendiciones de cuentas por los aportes recibidos, con sus correspondientes documentos de respaldo de conformidad a las normas legales vigentes.

### **OBSERVACIÓN Nº 16**

#### ***IMPUTACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL GASTO***

De las verificaciones realizadas, a los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria en el rubro 965 Deudas Pendientes de Pago, se constata que se han desembolsado por **G. 5.000.000** (Guaraníes, Cinco millones) al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, respaldado con comprobantes del ejercicio fiscal 2008.

Asimismo, la Factura que respalda el desembolso tiene fecha de emisión el 16 de febrero de 2008 y el pie de imprenta es de mayo de 2008.-

Al respecto, la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62º** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **inciso a)**



*Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...*

Además, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 91° -Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...".

Y, el **artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y..."

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 11°** expresa: "El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones".

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades. Por lo que se ha incurrido en infracción del art. 83 inc. e) de la ley N° 1535/99 De Adm. Finan. Del Estado.*



## CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos por **G. 5.000.000** (Guaraníes, Cinco millones) en concepto deudas pendientes de ejercicios anteriores al cuerpo de Bomberos Voluntarios, sin embargo, el documento de respaldo corresponde al ejercicio fiscal vigente.

En contravención a lo establecido la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62° inciso a) y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", artículo 91° -Responsabilidad- artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- inciso b).** ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e).**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar las deudas de ejercicios anteriores con documentos de fecha en la cual se obliga el gasto, e imputar los gastos al rubro correspondiente, además de exigir en adelante la rendición de cuentas a los beneficiarios de las transferencias, de conformidad a la Resolución CGR N° 951/09, Por la cual se reglamenta las rendiciones de cuentas que deben realizar las entidades sin fines de lucro.

## OBSERVACIÓN N° 17

### **PAGOS NO PREVISTOS REALIZADOS A TRAVÉS DE CAJA CHICA**

De una muestra de **G. 7.914.000** (Guaraníes, Siete millones novecientos catorce mil) de los pagos efectuados por caja chica, el equipo auditor ha observado que la Administración Municipal ha utilizado rubros no consignados en las disposiciones legales por **G. 464.615** (Guaraníes, Cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince), durante el ejercicio fiscal 2008. El detalle de lo mencionado precedentemente se observa en el cuadro siguiente:

O.P.	Fecha	O.G.	Importe
5546	26/01/2008	210	6.200
5594	09/02/2008	360	20.000
5626	20/02/2008	329	22.250
5676	08/03/2008	329	28.500
5676	08/03/2008	842	20.000
5676	08/03/2008	920	18.565
5773	12/04/2008	210	16.000
5773	12/04/2008	329	18.000
5773	12/04/2008	842	20.000
5863	24/05/2008	210	19.500
5922	21/06/2008	210	19.000



O.P.	Fecha	O.G.	Importe
5922	21/06/2008	842	15.000
5940	28/06/2008	210	7.500
5958	05/07/2008	210	6.000
5998	17/08/2008	842	55.000
6010	26/07/2008	360	50.000
6123	26/11/2008	842	24.600
6138	06/12/2008	842	30.000
6168	27/12/2008	270	68.500
<b>Total</b>			<b>464.615</b>

Al respecto el **Decreto N° 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" en su **Art. 94.-** dice *Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909./2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y los procedimientos dispuestos en el Numeral 22, Fondo Fijo o Caja Chica, del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2008). A tal efecto, por el presente Decreto se exceptúa lo dispuesto en el Artículo 74 (último párrafo) del Decreto N° 8.127/2000".*

**El Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008) en su Numeral 22 Fondo Fijo o Caja Chica dice:**

**b) El fondo fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda 20 (veinte) jornales mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual, por cada UAF's o tesorerías institucionales.**

**c) Las Entidades están autorizadas a utilizar Fondo Fijo o Caja Chica, para realizar gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (veinte) jornales diarios, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16 inc. c y Art. 35 de la Ley N° 2051/2003.**

**e) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y Almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones

260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios en General

310 Productos Alimenticios

330 Productos de Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de Oficina e Insumos



350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto. 187/2003)"

*l) Las UAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y rendiciones de cuentas en sede de la Entidad*

*n) Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por la presente disposición, deberá ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizadas reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad."*

### **CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal utilizó **G. 464.615** (Guaraníes, Cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince), para realizar pagos en conceptos no previstos en caja chica en contravención al **art. 94** del Decreto **Nº 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3.409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y los procedimientos dispuestos en el **Numeral 22, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008)**, ítems **e), i) y n)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera en lo sucesivo deberá ajustarse a lo establecido en las normas vigentes aplicables para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica e implementar la utilización del Formulario B-07-00 "Planilla de Gastos de Caja Chica" del Anexo B (Guía de Procesos del PGN 2008).

### **OBSERVACIÓN Nº 18**

#### **EMISIÓN Y PAGO DE CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGOS**

Del análisis efectuado a los registros del extracto bancario de la cuenta corriente Nº 13002803413 de ingresos propios, cargo Banco Nacional de Fomento, habilitada por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, y que comparado con los documentos remitidos por la Administración Municipal, se ha constatado la emisión y pago de cheques sin Órdenes de Pagos por un total de **G. 50.400.060** (Guaraníes, Cincuenta millones cuatrocientos mil sesenta), como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque Nº	Importe G.
02/01/2008	4876024	3.000.000
25/04/2008	5184129	100.000
06/05/2008	5184144	50.000
06/05/2008	5184145	29.000
09/01/2008	5706851	155.603



Fecha	Cheque N°	Importe G.
09/01/2008	5706852	550.000
09/01/2008	5706862	4.800.000
21/01/2008	5706890	175.000
27/02/2008	6040479	160.000
11/03/2008	6040516	45.000
17/04/2008	6247221	272.000
30/05/2008	6682586	176.400
13/06/2008	6682614	100.000
21/07/2008	6682627	5.000.000
02/07/2008	7130226	2.800.000
09/07/2008	7130230	2.285.000
07/07/2008	7130236	80.000
18/08/2008	7130252	6.000.000
20/08/2008	7240009	5.000.000
22/07/2008	7240018	979.057
13/11/2008	7240050	5.000.000
07/10/2008	7240057	498.000
11/11/2008	7240090	700.000
22/08/2008	7427962	3.000.000
26/08/2008	7427971	1.100.000
05/09/2008	7427972	2.200.000
20/11/2008	7427986	5.000.000
24/12/2008	8004922	1.145.000
<b>Total</b>		<b>50.400.060</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 37° - Proceso de Pagos-** expresa: "Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero."

Concordante con el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa: " Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

*Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y."*

A las acciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley que dice: **Infracciones-** "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el**



*Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...*

La municipalidad de Itacurubí de la Cordillera ha remitido las órdenes de pagos por **G. 46.644.457** (Guaraníes, Cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete) con sus respectivos comprobantes de respaldo citados precedentemente en la observación como cheques emitidos sin órdenes de pagos, que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Cheque N°	Importe
25/04/2008	5184129	100.000
06/05/2008	5184145	29.000
09/01/2008	5706862	4.800.000
21/01/2008	5706890	175.000
27/02/2008	6040479	160.000
11/03/2008	6040516	45.000
17/04/2008	6247221	272.000
30/05/2008	6682586	176.400
13/06/2008	6682614	100.000
21/07/2008	6682627	5.000.000
02/07/2008	7130226	2.800.000
09/07/2008	7130230	2.285.000
07/07/2008	7130236	80.000
18/08/2008	7130252	6.000.000
20/08/2008	7240009	5.000.000
22/07/2008	7240018	979.057
13/11/2008	7240050	5.000.000
07/10/2008	7240057	498.000
11/11/2008	7240090	700.000
22/08/2008	7427962	3.000.000
26/08/2008	7427971	1.100.000
05/09/2008	7427972	2.200.000
20/11/2008	7427986	5.000.000
24/12/2008	8004922	1.145.000
<b>Total</b>		<b>46.644.457</b>

Sin embargo no ha remitido el respaldo de los siguientes números de cheques:

Sin respaldo de documentos		
02/01/2008	4876024	3.000.000
06/05/2008	5184144	50.000
09/01/2008	5706851	155.603
09/01/2008	5706852	550.000
<b>Total</b>		<b>3.755.603</b>



**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad ha emitido y pagado durante el ejercicio fiscal 2008 cheques sin respaldo por **G. 3.755.603** (Guaraníes, Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres). Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 37° Procesos de Pagos, y al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”.**

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc.d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99.**

**RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad en lo sucesivo, deberá tomar las medidas efectivas de control en los desembolsos realizados, con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar el Patrimonio municipal.

**OBSERVACIÓN N° 19**

***DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LOS IMPORTES EXPUESTOS EN LAS ÓRDENES DE PAGOS Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS.***

Al hacer un análisis a los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 1302804199 habilitada a nombre de la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, y al cruzar con los documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, el equipo auditor ha observado diferencias en cuanto a los importes expuestos en las órdenes de pagos, como se puede observar en el cuadro siguiente:

O.P. N°	Fecha	Rubro	Cheque N°	Importe s/ Extractos Bancarios G.	Importe s/ las Ordenes de Pagos G.	Diferencia
5363	08/04/08	145-11	5411904	4.727.275	5.000.000	272.725
5345	18/03/08	521-11	5411914	6.780.377	6.543.048	-237.329
			<b>Total</b>	<b>11.507.652</b>	<b>11.543.048</b>	<b>35.396</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60.- Control Interno** “El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”





**CONCLUSION**

El equipo auditor ha observado diferencias en cuanto a los importes expuestos en las órdenes de pagos y los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 1302804199 habilitada a nombre de la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 60.- Control Interno** "

**RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera en adelante deberá consignar claramente en las órdenes de pagos todos los descuentos realizados por los pagos efectuados ya sea por servicios prestados o bienes adquiridos.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ROYALTIES**

**OBSERVACIÓN N° 20**

***DIFERENCIA DE G. 19.051.164 ENTRE LOS INGRESOS CORRIENTES Y GASTOS CORRIENTES***

Durante el ejercicio fiscal 2008, según la ejecución presupuestaria de gastos, la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera desembolsó la suma de **G. 161.382.882** (Guaraníes, Ciento sesenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos) en concepto de gastos corrientes financiados con recursos de los royalties, sin embargo los ingresos corrientes transferidos según la ejecución presupuestaria y el informe del Ministerio de Hacienda asciende a la suma de **G. 142.331.718** (Guaraníes, Ciento cuarenta y dos millones trescientos treinta y un mil setecientos dieciocho), surgiendo una diferencia de **G. -19.051.164** (Guaraníes, Diecinueve millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro), entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes financiados con los royalties, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

O.G	O.F.	Según Ejecución Presupuestaria (Pagado) G.
144	11	27.600.000
145	11	25.000.000
241	11	36.000.000
242	11	5.709.909
243	11	2.492.723
244	11	32.728.000
263	11	1.448.750
322	11	934.500
369	11	29.469.000
<b>Total</b>		<b>161.382.882</b>





Al respecto, la Ley N° 2979 "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", que en su art. 1º, expresa: "Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la República perciban y administren en concepto de distribución de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley N° 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES y sus modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento), gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente. El 15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital".

La Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 6 Principios Presupuestarios inciso e) "Equilibrio: que el monto del presupuesto de gastos no podrá exceder el total del Presupuesto de Ingresos y el de financiamiento".

Además, el art. 83 Infracciones inc. c) "Comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Vigente".

### CONCLUSIÓN

Diferencia de **G. -19.051.164** (Guaraníes, Diecinueve millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro), entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes financiados con los royalties durante el ejercicio fiscal 2008. Según la ejecución presupuestaria de gastos, la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera desembolsó la suma de **G. 161.382.882** (Guaraníes, Ciento sesenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos) en concepto de gastos corrientes financiados con recursos de los royalties, sin embargo los ingresos corrientes transferidos según la ejecución presupuestaria y el informe del Ministerio de Hacienda asciende a la suma de **G. 142.331.718** (Guaraníes, Ciento cuarenta y dos millones trescientos treinta y un mil setecientos dieciocho), por tanto la Administración Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83º inc. c).

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mantener actualizado su sistema contable, como así mismo registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica consistente de principios, normas, procedimientos, estados e informes contables.



## **OBSERVACIÓN Nº 21**

### ***GASTOS CORRIENTES FINANCIADOS CON ROYALTIES SIN RELACIÓN CON ALGÚN PROYECTO DE INVERSIÓN***

Del análisis realizado a los documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, el equipo auditor pudo constatar que se efectuaron gastos corrientes financiados con recursos que provienen de los royalties que no guardan relación con algún proyecto de inversión. Entre los gastos realizados se encuentran:

- Objeto del Gasto 144-Jornales- fueron desembolsos realizados mensualmente en concepto de: pago encargado de aseo urbano, a chofer de ambulancia y a jefe de transporte, por **G. 27.600.000** (Guaraníes, Veinte y siete millones seiscientos mil).
- Objeto del Gasto 243-Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina - , se efectuaron pagos en concepto de reparaciones varias a fax, teléfono y desmalezadota, por **G. 2.492.723** (Guaraníes, Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veinte y tres).
- Objeto del Gasto 322-Prendas de Vestir- se ejecutaron desembolsos en concepto de guantes de cuero, lente protector y zapatos, por **G. 934.500** (Guaraníes, Novecientos treinta y cuatro mil quinientos).

Al respecto, la **LEY Nº 1.309/98** "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", en su art. 6.-, expresa lo siguiente: "Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital".

## **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal efectuó gastos corrientes financiados con recursos que provienen de los royalties que no guardan relación con algún proyecto de inversión por un total de **G. 31.027.223** (Guaraníes, Treinta y un millones veintisiete mil doscientos veintitrés), en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 1309/98, en su art. 6.**

## **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal deberá en lo sucesivo destinar los recursos que provengan de los royalties, exclusivamente para el financiamiento de gastos de capital o en su defecto aquellos gastos corrientes que se encuentran directamente vinculados con los gastos de capital e igualmente ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DE OBRAS

El trabajo de campo de verificación y medición de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, se ha efectuado desde el 18/octubre al 04/noviembre del 2010. Las obras inspeccionadas fueron las siguientes:

### OBSERVACIÓN N° 22

#### OBRA I - REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LOS HÉROES (AÑO 2008 - OG 522)

**Monto del Contrato: G. 100.000.000** (Guaraníes, Cien millones) IVA incluido, según cláusula tercera y sexta del Contrato

**Monto Pagado: G 100.000.000** (Guaraníes, Cien millones), según OP N° 5404 del 30/septiembre/08, 5408 del 14/octubre/08, 5434 del 29/diciembre/08 y 5435 del 30/diciembre/08

**Contratista: CAR Construcciones** - del Arq. Carlos Almirón Rodríguez, con RUC N° 450 477 - 1. Domicilio en la calle Carlos Antonio López N° 461 – Ypacarai – Teléfono N° (0513) 32 663 / Cel. (0982) 434 962 – Dpto. de

**Fecha del Contrato:** 12 / agosto / 2008

**Plazo:** 90 días hábiles a ser computado desde la orden de inicio, Cláusula Cuarta del Contrato.

De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*
- 2) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la *Ley 2051/2003*
- 3) El Acta de Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto
- 4) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas





- ✿ La calidad de terminación del piso baldosón de la plaza denota una discreta preparación del contrapiso del mismo, como se puede apreciar en la foto, donde se puede observar el hundimiento del mismo.
- ✿ La Municipalidad debe exigir al contratista la buena terminación de todos y cada uno de los ítems que ha contratado

✚ Teniendo en cuenta la verificación y medición de algunos de los trabajos de remodelación previstos en la planilla estimativa presentada por la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, se ha elaborado una planilla de estimación de las cantidades realmente encontradas durante la inspección de las obras ejecutadas en la plaza, la cual se presenta a continuación en la siguiente planilla comparativa:

### PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES OBSERVADAS Y MEDIDAS EN LA PLAZA DE LOS HÉROES

Nº	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD CGR	PRECIO UNITARIO en G	(1) PRECIO TOTAL en G	(2) PRECIO TOTAL CGR en G	DIFERENCIA (1) - (2) en G
1	Remover Piso Existente	m <sup>2</sup>	160,00	160,00	8.000	1.280.000	1.280.000	0
2	Excavación p/Cimiento para Piedra Bruta	m <sup>3</sup>	18,00	18,00	29.000	522.000	522.000	0
3	Desmonte de Tierra para Explanada	m <sup>3</sup>	50,00	50,00	30.060	1.503.000	1.503.000	0
4	Cimiento de Piedra Bruta Colocada P <sup>a</sup> B <sup>a</sup> C <sup>a</sup>	m <sup>3</sup>	22,00	18,00	300.000	6.600.000	5.400.000	1.200.000
5	Muro de Piedra Bruta para Escenario	m <sup>3</sup>	20,00	20,00	330.000	6.600.000	6.600.000	0
6	Relleno y Compactación de Escenario, y piso Explanada	m <sup>3</sup>	120,00	120,00	35.000	4.200.000	4.200.000	0
7	Mampostería de Nivelación de Ladrillo común de 0,15 m	m <sup>2</sup>	30,00	30,00	50.000	1.500.000	1.500.000	0



Nº	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD CGR	PRECIO UNITARIO en G	(1) PRECIO TOTAL en G	(2) PRECIO TOTAL CGR en G	DIFERENCIA (1) - (2) en G
8	Contrapiso de Hormigón de Cascotes	m <sup>2</sup>	702,00	702,00	18.000	12.636.000	12.636.000	0
9	Piso Canto Rodado	m <sup>2</sup>	110,00	0,00	55.000	6.050.000	0	6.050.000
10	Piso Baldosón	m <sup>2</sup>	592,00	562,00	50.000	29.600.000	28.100.000	1.500.000
11	Revoque de Cordón de Ladrillo	m <sup>2</sup>	120,00	120,00	16.450	1.974.000	1.974.000	0
12	Escalera de Ladrillo Común revocado para escenario de 10 escalones y 1,50 m de ancho	unid	4,00	3,00	400.000	1.600.000	1.200.000	400.000
13	Escalera de Ladrillo Común revocado para Explanada de 5 escalones y 2,00 m de ancho	unidad	4,00	3,00	400.000	1.600.000	1.200.000	400.000
14	Pintura de Cordón	m <sup>2</sup>	30,00	30,00	12.500	375.000	375.000	0
15	Estructura Metálica	ml	50,00	35,00	180.000	9.000.000	6.300.000	2.700.000
16	Muro de 0,30 m Revocado y Pintado	m <sup>2</sup>	80,00	60,00	180.000	14.400.000	10.800.000	3.600.000
17	Pilares Esquineros de 60 cm x 60 cm	unid	2,00	2,00	280.000	560.000	560.000	0
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>100.000.000</b>	<b>84.150.000</b>	<b>15.850.000</b>

- ✚ Teniendo en cuenta el monto pagado por la Municipalidad según su planilla de cantidades y precio, y las cantidades encontradas en algunos rubros después de la verificación y medición de ellos, se tiene una estimación que se ha pagado además la cantidad de **G 15.850.000** (Guaraníes, Quince millones ochocientos cincuenta mil), por rubros cuyas cantidades no han sido encontrados en la medición realizada, donde ha participado también un representante de la Municipalidad, el encargado de obras. Esta diferencia de **G 15.850.000** (Guaraníes, Quince millones ochocientos cincuenta mil) la institución debe justificar.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad ha restado importancia a la diferencia cuantificada, por lo cual no ha remitido ninguna documentación al respecto.

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad debe pagar por los rubros o ítems que realmente han sido ejecutados, y remitir a la Contraloría General de la República toda la documentación que respalde los gastos e inversiones realizadas.

**OBSERVACIÓN N° 23****OBRA II - PÓRTICO DE ACCESO Y CASETA DE CONTROL,  
BALNEARIO MUNICIPAL ITÁ COTY (AÑO 2008 - OG 522)**

**Monto del Contrato: G. 39.472.000** (Guaraníes, Treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil), según cláusula tercera y sexta del Contrato



**Monto Pagado: G 39.472.000** (Guaraníes, Treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil), según OP N° 5411 del 17/octubre/08, y OP N° 5430 del 30/diciembre/08.

**Contratista: VÉRTICE Construcciones** - del Arq. Cristino Luís Garcia Ocampos, con RUC N° 798 441 - 3. Domicilio en la calle Mariscal Francisco Solano López N° 1172 c/ Amambay – Villeta – Teléfono N° (0225) 952 305 / Cel. (0982) 759 8492 – XI Dpto Central

**Fecha del Contrato:** 11 / agosto / 2008

**Plazo:** 120 días hábiles a ser computado desde la orden de inicio, Cláusula Cuarta del Contrato.

De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*
- 2) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la *Ley 2051/2003*
- 3) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas



Del análisis de los rubros que fueron posibles de medir en el momento de la verificación "In Situ" realizada por el equipo auditor acompañado del encargado de obras de la Municipalidad, teniendo en cuenta los ítems a considerar, y las cantidades obtenidas de dicha verificación, este equipo Auditor ha elaborado la siguiente planilla comparativa:

**PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES OBSERVADAS Y MEDIDAS EN EL PÓRTICO DE ACCESO Y CASETA DE CONTROL**

N°	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD CGR	PRECIO UNITARIO en G	(1) PRECIO TOTAL en G	(2) PRECIO TOTAL CGR en G	DIFERENCIA EN G (1) - (2)
1	Replanteo, Marcación, Trabajos preliminares	unidad	1,00	1,00	500.000	500.000	500.000	0
2	Demolición pórtico existente	unidad	1,00	1,00	500.000	500.000	500.000	0
3	Cimiento de piedra	M <sup>3</sup>	6,00	4,70	180.000	1.080.000	846.000	234.000
4	Muros de piedra, 4 caras vistas	M <sup>2</sup>	37,00	36,00	347.000	12.839.000	12.492.000	347.000
5	Nivelación de ladrillos	ml	25,00	25,00	45.000	1.125.000	1.125.000	0
6	Aislación horizontal	ml	5,00	5,00	22.000	110.000	110.000	0
7	Mampostería de elevación de ladrillos, 1 cara vista	M <sup>2</sup>	10,00	10,00	77.000	770.000	770.000	0
8	Mampostería de elevación	M <sup>2</sup>	15,00	15,00	57.000	855.000	855.000	0
9	Viga cadena superior	ml	11,00	11,00	90.000	990.000	990.000	0
10	Techo	M <sup>2</sup>	10,00	10,00	180.000	1.800.000	1.800.000	0
11	Revoque de paredes	M <sup>2</sup>	30,00	30,00	17.000	510.000	510.000	0
12	Contrapiso de cascotes	M <sup>2</sup>	14,00	14,00	17.000	238.000	238.000	0
13	Piso cerámico, contrapiso, zócalo	M <sup>2</sup>	14,00	12,51	70.000	980.000	875.700	104.300
14	Base de pavimento, preparación y compactación	unidad	1,00	1,00	1.000.000	1.000.000	1.000.000	0
15	Pavimento tipo empedrado	unidad	1,00	1,00	3.000.000	3.000.000	2.100.000	900.000
16	Puerta de acceso caseta y	M <sup>2</sup>	4,00	3,50	400.000	1.600.000	1.400.000	200.000



N°	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD CGR	PRECIO UNITARIO en G	(1) PRECIO TOTAL en G	(2) PRECIO TOTAL CGR en G	DIFERENCIA EN G (1) - (2)
	rejas metálicas							
17	Instalación eléctrica ( no incluye acometida)	bc	20,00	10,00	70.000	1.400.000	700.000	700.000
18	Mesada en caseta	unidad	1,00	0,00	500.000	500.000	0	500.000
19	Vigas de madera	ml	15,00	14,00	147.000	2.205.000	2.058.000	147.000
20	Pintura general	unidad	1,00	1,00	2.200.000	2.200.000	2.200.000	0
21	Letreros en pórtico (volumenes con cuerpo)	unidad	1,00	1,00	3.300.000	3.300.000	3.300.000	0
22	Letreros indicativos de circulación y estacionamiento	unidad	1,00	1,00	1.470.000	1.470.000	960.000	510.000
23	Limpieza final, terminación, retiro de escombros	unidad	1,00	1,00	500.000	500.000	500.000	0
					<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>39.472.000</b>	<b>35.829.700</b>	<b>3.642.300</b>

Teniendo en cuenta el monto pagado por la Municipalidad según su planilla de cantidades y precio, y las cantidades encontradas en algunos rubros después de la verificación y medición de ellos, se tiene una estimación que se ha pagado demás la cantidad de **G 3.642.300** (Guaraníes, Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos), por rubros cuyas cantidades no han sido encontrados en la medición realizada, donde ha participado el encargado de obras de la Municipalidad. Esta diferencia de **G 3.642.300** (Guaraníes, Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos), la institución debe justificar.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad pagó **G 3.642.300** (Guaraníes, Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos), por rubros cuyas cantidades no han sido encontrados en la medición realizada.

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad debe pagar por los rubros o ítems que realmente han sido ejecutados, y remitir a la Contraloría General de la República toda la documentación que respalde los gastos e inversiones realizadas.



## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Las conclusiones y recomendaciones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 662/10, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **Artículo 106 “De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público”** establece, *“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”*.

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

#### **CONCLUSIONES**

La Administración municipal ha realizado mala imputación de la transferencia recibida de la OPACI, por G. 1.445.857 (Guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete), en contravención a lo establecido en la Ley 1535/99 art. 11 referente al clasificador presupuestario.

No proveyó comprobantes de depósitos por un total de **G. 8.361.614** (Guaraníes, Ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos catorce), que por ley están obligados a conservar, conforme a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en sus artículos **54, inc. c)** y art. **56, inc. c)**.

Según las órdenes de pagos remitidas al equipo auditor, realizó gastos por un total de **G. 1.195.509.619** (Guaraníes, Un mil ciento noventa y cinco millones quinientos nueve mil seiscientos diecinueve), mientras que lo pagado según ejecución presupuestaria se registró un total de **G. 1.247.541.869** (Guaraníes, Un mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve), surgiendo una diferencia de **G. -52.032.250** (Guaraníes, Cincuenta y dos millones treinta y dos mil doscientos cincuenta) registrada sin documentos de respaldo, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que en sus artículos **37, 54, inc. c)** y art. **56, inc. b)** e **inc. c)**, y en el **Decreto 8127/00 art. 60**.

No ha remitido las resoluciones de nombramiento del personal permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2008 en contravención al **art.60.- Control Interno – de la Ley N° 1535/99 y al art. 62 inc. a) de la ley N° 1294/87**.

Realizó los descuentos al personal en concepto de aporte jubilatorio pero no ha remitido los comprobantes por los cuales se haya pagado a la Caja de Jubilaciones. Igualmente



por lo expresado en el descargo, se observa que las transferencias en concepto de Aporte Personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal han sido llevado a cabo con retraso, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 122/93** de "Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art.10° y el art. 74° Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma Ley

Según planilla mensual de sueldos la Administración Municipal retuvo a los funcionarios **G. 4.110.537** (Guaraníes, Cuatro millones ciento diez mil quinientos treinta y siete) en concepto de 10% aporte personal para Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, sin embargo se visualizó el pago en dicho concepto por **G. 4.291.750** (Guaraníes, Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta), surgiendo una diferencia de **G. 181.213** (Guaraníes, Ciento ochenta y un mil doscientos trece), pagado demás.

Realizo pagos en concepto de dietas a los miembros de la Junta Municipal por un total de **G. 3.814.673** (Guaraníes, Tres millones ochocientos catorce mil seiscientos setenta y tres), por sesiones no asistidas y no justificadas, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008 en el punto 8.4 Catálogo Descriptivo de la cuentas por objeto del Gasto en el rubro 112"**

Realizo pago en el Objeto del Gasto 145 Honorarios Profesionales, sin informes de los trabajos ejecutados por la suma de **G. 23.700.000** (Guaraníes, Veintitrés millones setecientos mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008. Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37° - Proceso de Pagos** y el **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del Decreto N° 8127/00"**, incurriendo en infracción del art. 83° inc. d). y e), pasible de las responsabilidades previstas en el art. 82 de la misma ley.

No ha presentado las rendiciones de viáticos del ejercicio fiscal 2008 por **G. 6.744.095** (Guaraníes, Seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil noventa y cinco) según Ejecución Presupuestaria, que debe hacer de conformidad a lo dispuesto por la Res. CGR N° 418/05 "**POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES Nos. 2597/05 Y 2686/05.**"

Se ha desembolsado la suma de **G. 19.650.723** (Guaraníes, Diecinueve millones seiscientos cincuenta mil setecientos veintitrés) en concepto de gastos por aseo, mantenimiento y reparaciones sin documentos que lo respalden, tales como: orden de servicio, presupuestos y ficha técnica del trabajo realizado del bien, adjuntando solo facturas o recibos de dinero, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su en su **art. 37.- Proceso de Pagos-** y el **art. 92**, del **Decreto N° 8127/00**, que reglamenta la **Ley N° 1535/99**.

Se ha realizado pagos en concepto de ayuda socia, por **G. 2.629.600** ( Guaraníes, Dos millones seiscientos veinte y nueve mil seiscientos), sin los requisitos exigidos en la reglamentación aprobada por Resolución Municipal N° 340/08.



Por tanto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Municipal N° 340/08 art.7, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su, **Art. 65º, y Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** expresa en su **Art. 92º: - inc. b).** Además, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en los **Art. 159º** , incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la ley N° 1535/99

Se ha otorgado ayuda social por **G. 870.000** (Guaraníes, Ochocientos setenta mil), sin ajustarse a lo que establece la **Resol. 340/08** de la Intendencia Municipal, que reglamenta el otorgamiento de la ayuda social desde el art. N° 3 al N° 8.

Se ha adquirido combustibles y lubricantes por **G. 43.192.416** (Guaraníes, Cuarenta y tres millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis) y no han presentado las documentaciones que acrediten suficientemente el uso y destino de los mismos. Por tanto, la Municipalidad no se ha ajustado a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno

No transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 20.653.116** (Guaraníes, Veinte millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis) para municipios de menores recursos y el mismo monto a la Gobernación del Departamento de Cordillera, en contravención a la **Constitución Nacional Art. 169, Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", Arts. 36º y 37º;** e incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art 83º incisos a)**

Realizó transferencias de capital al sector privado por **G. 11.636.000** (Guaraníes, Once millones seiscientos treinta y seis mil), sin que los beneficiarios presenten documentos de rendición de cuentas.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los artículos 60 *CONTROL INTERNO*, 65 *EXAMEN DE CUENTAS*, el artículo 92 *SOportes DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS*, del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, inciso b).

Igualmente, no se dio cumplimiento al artículo 62 inciso a) de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el artículo 83 – *INFRACCIONES*, inciso e)

Realizó pagos por **G. 5.000.000** (Guaraníes, Cinco millones) en concepto deudas pendientes de ejercicios anteriores al cuerpo de Bomberos Voluntarios, sin embargo, el documento de respaldo corresponde al ejercicio fiscal vigente.



En contravención a lo establecido la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, en el **artículo 62° inciso a) y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", artículo 91° -Responsabilidad- artículo 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- inciso b).** ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 83° -Infracciones- inciso e).**

Utilizó **G. 464.615** (Guaraníes, Cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince), para realizar pagos en conceptos no previstos en caja chica en contravención al **art. 94** del Decreto **N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"** y los procedimientos dispuestos en el **Numeral 22, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008), ítems e), i) y n).**

Ha emitido y pagado durante el ejercicio fiscal 2008 cheques sin respaldo por **G. 3.755.603** (Guaraníes, Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres). Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 37° Procesos de Pagos, y al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**.

La administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc.d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99**

El equipo auditor ha observado diferencias en cuanto a los importes expuestos en las órdenes de pagos y los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 1302804199 habilitada a nombre de la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 60.- Control Interno "**

Diferencia de **G. -19.051.164** (Guaraníes, Diecinueve millones cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro), entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes financiados con los royalties durante el ejercicio fiscal 2008. Según la ejecución presupuestaria de gastos, la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera desembolsó la suma de **G. 161.382.882** (Guaraníes, Ciento sesenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y dos) en concepto de gastos corrientes financiados con recursos de los royalties, sin embargo los ingresos corrientes transferidos según la ejecución presupuestaria y el informe del Ministerio de Hacienda asciende a la suma de **G. 142.331.718** (Guaraníes, Ciento cuarenta y dos millones trescientos treinta y un mil setecientos dieciocho), por tanto la Administración Municipalidad ha transgredido la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 6 inc. e) incurriendo en infracción prevista en el Art. 83° inc. c).

Efectuó gastos corrientes financiados con recursos que provienen de los royalties que no guardan relación con algún proyecto de inversión por un total de **G. 31.027.223**



(Guaraníes, Treinta y un millones veintisiete mil doscientos veintitrés), en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1309/98, en su art. 6.**

La Municipalidad ha restado importancia a la diferencia cuantificada, por lo cual no ha remitido ninguna documentación al respecto.

Pagó **G 3.642.300** (Guaraníes, Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos), por rubros cuyas cantidades no han sido encontrados en la medición realizada.

### **RECOMENDACIONES**

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la municipalidad de Itacurubi de la Cordillera deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

De igual manera, se recomienda a la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera la instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos de las observaciones Nros. 2,3,8,9,10,11,13,15,16 y 22 a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Así también, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada sugieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py), en el que se deben detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.

La administración municipal debe implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/2008 de la Contraloría General de la República y por el Decreto N° 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.



Además deberá adjuntar a sus legajos los documentos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653** de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."

Asimismo, deberá presentar rendición de cuenta conforme a la **Resolución CGR N° 677** del 30 de junio de 2004 de la Contraloría General de la Republica.

La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, "Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos".

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 951** de fecha 10 de agosto de 2009, "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la Republica, sobre las transferencias recibidas de los Organismo y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos"

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 3966**, de fecha 10 de febrero 2010, "Orgánica Municipal".

Es nuestro Informe

Asunción, de mayo de 2011

**SR. ALBERTO VARGAS**  
AUDITOR JUNIOR

**C.P. MARIA LAURA TALAVERA**  
AUDITORA JUNIOR

**LIC. CELESTE BAZÁN**  
AUDITORA

**ING. ANTONIO FRANCO**  
TÉCNICO DE OBRAS

**ECON. GABRIEL G. ARANA**  
JEFE DE EQUIPO

**LIC. ANA RECALDE**  
SUPERVISORA

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS**  
COORDINADORA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Asunción, 20 MAYO 2011

Nota CGR Nº 9575

Ref.: Informe Final – Resol. CGR Nº 662/10  
Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera.

Señor  
**CARLOS SANTOS MAGGI ROLÓN**, Intendente  
Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera (Dpto. de Cordillera)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto, el Informe Final resultante de la Auditoría Presupuestal practicada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, en cumplimiento de la **Resolución CGR Nº 662** de fecha 30 de julio de 2010 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009".

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Con relación a las observaciones señaladas en el informe, las autoridades de la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera deberán diseñar, aprobar e implementar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones concretas a ser aplicadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El mencionado plan deberá ser presentado a este Organismo Superior de Control dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, en forma impresa y medio magnético, en el formulario que se encuentra publicado en el sitio web de la CGR ([www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)), con los documentos respaldatorios debidamente autenticados.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

  
**BEATRIZ CENTURIÓN PRIETO**  
Titular Interina  
Secretaría General

  
**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General  
de la República

ORVG/H/cnbg

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

